



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 17 de abril de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la información solicitada en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales dentro del recurso de revisión **RRA 1646/24** acordando en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad declaró la Unidad de Administración y Finanzas de esta dependencia con relación al cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión **RRA 1646/24**; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El 24 de octubre de 2023, el solicitante ingresó a través de la Oficina de Control de Gestión de esta Consejería una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:-----

- PRIMER INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de agosto de 2022 y sus anexos; y,
- SEGUNDO INFORME emitido por la Presidencia de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa de septiembre de 2023 y sus anexos; y,

Es decir, cualquier documentación y/o soporte completo sin testar que sirvió para la emisión de los informes antes referidos, -videos, entrevistas, mensajes entre personas claves, comunicaciones telefónicas, capturas de pantalla, conversaciones, cuestionarios etc.-

2.-.- En atención al escrito que antecede, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante oficio **112.CJEF.CACEC.2023.26959** de 6 de noviembre de 2023, brindó la atención correspondiente acorde a las facultades que le confiere los artículos 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los términos siguientes:-----





le informo que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

3.- Inconforme con dicha respuesta el recurrente interpuso recurso de revisión ante este sujeto obligado en términos de los artículos 1º, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 142, 143, fracción II, 144, 146, 149, 150 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, 147, 148, fracción II, 149, 151, 155, 156, 159, 160, 163 y 164 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cuál fue ingresado a través de la Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el día 26 de enero de 2024, mismo que con posterioridad fue radicado con el número de expediente **RRA 1646/24**.-----

4.- Mediante oficio **112.CJEF.CACEC.05033.2024** de 1º de febrero de 2024, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal remitió el recurso de revisión de referencia a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, misma que informó en esa misma fecha a la Unidad de Transparencia de la interposición del recurso en comentario.-----

5.- Derivado de lo anterior, mediante oficio **100.CJEF.UT.05174.2024** de 2 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió el recurso de revisión en cita a ese instituto. -----

6.- En ese sentido la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al observar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales en el oficio **112.CJEF.CACEC.05033.2024**, procedió a realizar el trámite previsto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a fin de que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal confirmara la inexistencia de la información manifestada por la unidad administrativa en comentario. En ese sentido, fue emitida la resolución **01/CT/SE/02/2024** misma que le fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de febrero de 2024. -----

7.- Mediante oficio **100.CJEF.UT.07427.2024**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 156, fracciones II



y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó los respectivos alegatos a la Comisionada ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales. -----

8.- El día 3 de abril de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en autos del expediente **RRA 1646/24**, donde resolvió lo siguiente: -----

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

- El sujeto obligado realice el trámite de la solicitud a través del procedimiento señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para que lo requerido sea turnado a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud;
- Que realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a la Oficina de la persona Titular de la Consejería, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales.
- En caso de no localizar la información dentro de sus archivos, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta por medio de la cual **de manera fundada y motivada confirme la inexistencia de la información**, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio **100.CJEF.UT.11565.2024** comunicó a la Unidad de Administración y Finanzas la resolución anteriormente citada a efecto de dar cumplimiento bajo los términos establecidos por dicho órgano garante, y así realizar la búsqueda de la información requerida en sus archivos. -----

10.- En virtud del requerimiento de referencia, la Unidad de Administración y Finanzas mediante oficio **109.CJEF.UAF.01680.2024**, señaló substancialmente lo siguiente: -----



Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad, Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, todas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, estas manifestaron, de acuerdo a sus atribuciones enunciadas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** que, no se localizó información relacionada a registros o documentos digitales o físicos relativos al primer y segundo informe emitido por la Comisión para la verdad y acceso a la justicia del caso de Ayotzinapa.

7.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 17 de abril de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Unidad de Administración y Finanzas mediante oficio **109.CJEF.UAF.01680.2024**, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----





Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso



de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y;

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas de la Unidad de Administración y Finanzas, misma que contará con las siguientes facultades: -----

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 25.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la ejecución de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería;
- II.** Promover la igualdad laboral y la no discriminación en las unidades administrativas de la Consejería;
- III.** Gestionar las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y aquellas en materia organizacional y de administración de personal de la Consejería, ante la Secretaría de la Función Pública;
- IV.** Coordinar la planeación y programación del presupuesto y ejecución del gasto de las unidades administrativas de la Consejería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como evaluar su ejercicio anual;
- V.** Coordinar, implementar y evaluar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas de la Consejería;



- VI.** Integrar y someter a la consideración de la persona titular de la Consejería el proyecto de presupuesto anual de esta dependencia, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y las modificaciones correspondientes, en su caso;
- VII.** Coordinar la integración de la información requerida para la Cuenta de la Hacienda Pública de la Consejería, así como atender los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias fiscalizadoras en materia contable, presupuestaria y programática, con la participación de las unidades administrativas de la Consejería que corresponda;
- VIII.** Someter para aprobación y firma de la persona titular de la Consejería la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado, en los supuestos en que así lo dispone la normativa aplicable;
- IX.** Autorizar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio le corresponda directamente;
- X.** Comunicar a las unidades administrativas de la Consejería las asignaciones presupuestarias establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestario de la Consejería;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Consejería, en coordinación con las demás unidades administrativas, las modificaciones a las estructuras orgánica y ocupacional de la Consejería y, en su caso, gestionar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- XII.** Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional, las constancias administrativas de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Consejería;
- XIII.** Auxiliar a la persona titular de la Consejería en la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Consejería;
- XIV.** Coordinar la elaboración, actualización y publicación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, los lineamientos, criterios y sistemas para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de operación de las unidades administrativas de la Consejería;
- XV.** Coordinar los procesos de elaboración, actualización y divulgación del Manual de Organización General de la Consejería, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas, y someterlos a consideración de la persona titular de la Consejería;



XVI. Integrar la detección y diagnóstico de las necesidades institucionales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y los de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería, así como coordinar la ejecución de los programas anuales respectivos;

XVII. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y demás organismos colegiados que, de acuerdo con la normativa aplicable, le corresponda;

XVIII. Incorporar la perspectiva de género, la inclusión social y la mejora continua en la cultura organizacional, en los procesos operativos y en la administración de los recursos de las unidades administrativas de la Consejería;

XIX. Supervisar la elaboración y ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia y del Programa Interno de Protección Civil que salvaguarden al personal, instalaciones, bienes e información de la Consejería;

XX. Operar y evaluar el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, corresponda ejecutar a la Consejería;

XXI. Coordinar las acciones para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Consejería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Coordinar, con las demás unidades administrativas de la Consejería, la elaboración de normas y criterios internos para la capacitación y desarrollo integral de las personas servidoras públicas de la Consejería, y proponer, para tales efectos, a la persona titular de la Consejería la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas;

XXIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación de la Consejería;

XXIV. Suscribir y, en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Consejería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Autorizar y vigilar los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, bienes muebles e inmuebles en los que intervenga la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



XXVI. Autorizar y coordinar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, la ejecución del programa anual de la Consejería para el destino final de bienes muebles, así como su modificación o destrucción de los mismos;

XXVII. Participar con las unidades administrativas de la Consejería, en la programación de adquisición de bienes, servicios y recursos materiales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de organización, conservación, concentración y digitalización de archivos de las unidades administrativas de la Consejería;

XXIX. Proporcionar a las unidades administrativas de la Consejería los servicios en materia de desarrollo de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos, conforme a las necesidades del servicio;

XXX. Fortalecer el uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la Consejería, y

XXXI. Promover y propiciar el cumplimiento de los códigos de Ética de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Consejería.

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

-CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se requirió a la Unidad de Administración y Finanzas la información de mérito por lo cual, mediante oficio **109.CJEF.UAF.01680.2024** la unidad administrativa en cita informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no se localizó registro o constancia relacionada con la petición del solicitante.





Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a coordinar la ejecución de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la información requerida por el solicitante mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023.-----

La Unidad de Administración y Finanzas, de esta dependencia federal atendió la solicitud planteada en virtud de las facultades que les confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, observándose que la unidad administrativa de referencia, no tiene atribuciones para archivar lo requerido, sin dejar de pasar desapercibido que la Comisión para Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa fue creada mediante el **"DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018¹, en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, se desprende que la integración de la citada comisión *"deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales*

¹Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545622&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0





y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión".-----

Con lo anterior se concluye que la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa está integrada por las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos, **sin que se desprenda que este sujeto obligado forma parte de la citada comisión.** -----

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado en la Unidad de Administración y Finanzas, un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare **la inexistencia** de la información. -----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma la inexistencia de la información**, manifestada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio **109.CJEF.UAF.01680.2024**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución. ---

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito



correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 17 de abril de 2024, en cumplimiento del Acuerdo SÉPTIMO tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ
ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL**

LBRJ/UJFJ